



2019_4110283

Señora:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA SEGUNDA INSTANCIA
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: ANGEL EMIRO LUCUMÍ C.C. 2716271
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501120180059200

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar en el presente proceso de acuerdo con el poder de sustitución adjunto. Por lo que estando dentro de la oportunidad procesal, conforme a lo dispone el artículo 15 del Decreto 806 del año 2020, de manera respetuosa me permito presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que sean considerados en la alzada, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Me permito ratificarme en los argumentos y en las actuaciones surtidas en la primera instancia dentro del proceso de la referencia que en prosperidad resolvieron favorablemente a mi representada.

La pensión de vejez se encuentra debidamente reglamentada y con las determinaciones que interpuso la Ley 100 de 1993 con sus posteriores modificaciones, con lo cual violar la aplicatividad de la normativa se convierte en una inseguridad jurídica con consecuencias de grave impacto no sólo para mi representada quien tiene como Misión principal la administración de los recursos que son allegados a este gran fondo, que permite que millones de Colombianos, quienes cumplen a cabalidad los requisitos gozen del derecho plenamente adquirido generado por el juicioso aporte durante su vida laboral.

Es importante entonces recordar los requisitos que contrae la Ley 100 de 1993 respecto de la pensión de vejez sino también la formula de liquidación que ésta trae. Pues es necesario recordar que mi representada en el año 1994 ya reconoció la prestación económica que en su momento se reclamó, además pues se hizo conforme a la legitimidad de la Ley que en su momento se le exigía y era aplicable.

De lo anterior, y como quiera que en primera instancia se resolvieron las pretensiones a favor de la Adminsitradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, le ruego al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, absolver a mi representada, acogiendo la postura de primera instacia, conforme las pruebas y consideraciones tenidas en cuenta por el aquo.

ANEXOS

1. Poder general otorgado mediante la escritura pública.
2. Poder de sustitución.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 oeste No. 27-25 Tel: 8889161-64 de Cali.



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com y mfrodriguez@mejiayasociadosabogados.com. La del demandante: flornu224@hotmail.com

Respetuosamente;

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. 1143855474 de Cali
T.P. 289.597 del C.S. de la Judicatura



Señora:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA SEGUNDA INSTANCIA
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: ANGEL EMIRO LUCUMÍ C.C. 2716271
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501120180059200

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la abogada **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143855474 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 289.597 del Consejo Superior de la Judicatura; la apoderada queda facultada para la presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la abogada **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. 1143855474 de Cali
T.P. 289.597 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia

NOTARIA NOVENA (2) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE CONCORDAMIENTO
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (2019)

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
400	PODER GENERAL	EN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
APODERADO:
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 806.817.306-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (2) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, E.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELBA VILLALOBOS SANCHEZ, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECERON CON MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ENVIADA:
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 78.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 806.336.804-7, calidad que acredita el Certificado de Substitución y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 31 de Octubre de 2008, manifestando que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Jurídica Capítulo II Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con NIT 806.817.306-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Julio de 2015 de la Notaría cuarta de Cal, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del B.O.D., según consta en la Certificación de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cal, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 806.336.804-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 806.817.306-1, para que ejerce la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las instancias autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 806.336.804-7, de conformidad con

República de Colombia

NOTARIA NOVENA (2) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE CONCORDAMIENTO
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (2019)

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
400	PODER GENERAL	EN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
APODERADO:
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 806.817.306-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (2) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, E.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELBA VILLALOBOS SANCHEZ, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECERON CON MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ENVIADA:
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 78.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 806.336.804-7, calidad que acredita el Certificado de Substitución y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

prohibido el recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

"HASTA AQUÍ LA MENUTA ENVIADA Y ESCRITA"

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 990 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1181 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario autorizó a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben basarse a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, números y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario da fe constancia que





Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedido: 07 de Agosto de 2018 08:21:08 AM

33373

SE DEBE OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DE APOYADOS MANEJADOS EN UNA POSTERIORIDAD DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBIDO A LA EXISTENCIA DE ANTERIORES INSCRIPCIONES DEL ANTERIOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

En ningún otro caso inscripciones que modifiquen total o parcialmente al personal inscrito.

Conformidad con los establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 950 de 2005. Los datos administrativos de este certificado reflejan la situación actual de la persona inscrita, sin embargo, no se garantiza la vigencia de los datos para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos obtenidos en la Ley 950 de 2005 y demás normas complementarias, la persona inscrita de los certificados que se emiten de acuerdo a los datos de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de nulidad; el estado de la misma como dato para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos obtenidos en la Ley 950 de 2005 y demás normas complementarias, la persona inscrita de los certificados que se emiten de acuerdo a los datos de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de nulidad; el estado de la misma como dato para este caso.

En Cali a los 07 días del mes de Agosto del año 2018 hora: 08:21:08 AM

Q. M. J. C.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedido: 07 de Agosto de 2018 08:21:08 AM

33373

SE DEBE OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DE APOYADOS MANEJADOS EN UNA POSTERIORIDAD DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBIDO A LA EXISTENCIA DE ANTERIORES INSCRIPCIONES DEL ANTERIOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

En ningún otro caso inscripciones que modifiquen total o parcialmente al personal inscrito.

Conformidad con los establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 950 de 2005. Los datos administrativos de este certificado reflejan la situación actual de la persona inscrita, sin embargo, no se garantiza la vigencia de los datos para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos obtenidos en la Ley 950 de 2005 y demás normas complementarias, la persona inscrita de los certificados que se emiten de acuerdo a los datos de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de nulidad; el estado de la misma como dato para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos obtenidos en la Ley 950 de 2005 y demás normas complementarias, la persona inscrita de los certificados que se emiten de acuerdo a los datos de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de nulidad; el estado de la misma como dato para este caso.

En Cali a los 07 días del mes de Agosto del año 2018 hora: 08:21:08 AM

Q. M. J. C.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedido: 07 de Agosto de 2018 08:21:08 AM

33373

SE DEBE OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DE APOYADOS MANEJADOS EN UNA POSTERIORIDAD DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBIDO A LA EXISTENCIA DE ANTERIORES INSCRIPCIONES DEL ANTERIOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

En ningún otro caso inscripciones que modifiquen total o parcialmente al personal inscrito.

Conformidad con los establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 950 de 2005. Los datos administrativos de este certificado reflejan la situación actual de la persona inscrita, sin embargo, no se garantiza la vigencia de los datos para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos obtenidos en la Ley 950 de 2005 y demás normas complementarias, la persona inscrita de los certificados que se emiten de acuerdo a los datos de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de nulidad; el estado de la misma como dato para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos obtenidos en la Ley 950 de 2005 y demás normas complementarias, la persona inscrita de los certificados que se emiten de acuerdo a los datos de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de nulidad; el estado de la misma como dato para este caso.

En Cali a los 07 días del mes de Agosto del año 2018 hora: 08:21:08 AM

Q. M. J. C.

[illegible]

NOTARIA 
Escribanía Pública

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3-373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

 

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DNE. CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: La presente escritura es válida en tanto que el Notario no sea inhabilitado o inhabilitado por el Tribunal de Justicia de la Nación o por el Tribunal de Justicia de la Nación o por el Tribunal de Justicia de la Nación.



NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2018
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.273) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en esta Notaría, compareció el(los) señor(es) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 79.332.712 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ECSE, con el PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y otorgue las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Excepcionalmente en forma digital.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER

